

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA
Quipile Cundinamarca, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2020-00024

DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESION ILIQUIDA
DEL SEÑOR ISRAEL VALERO RUIZ

Del escrito presentado por el señor apoderado del señor GILBERANIO VALERO
SESQUILE, se corre traslado a la parte demandante.

Notifíquese

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE - CUNDINAMARCA
Quipile-Cundinamarca, <u>09</u> de <u>07</u> de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>22</u> de la misma fecha a las 8:00 am. La secretaria
NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA
Quipile Cundinamarca, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA 2020-00036

DEMANDANTE : CLAUDIA INES GUEVARA LESMES
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA BARBARA
LESMES Y OTROS

Se incorpora la respuesta dada por la señora MARIA MARLEN LESMES identificada con cedula de ciudadanía número 41.504.068.

Se declara como notificada por conducta concluyente.

Notifíquese

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA
Quipile-Cundinamarca, 08 de 07 de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 27 de
la misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria
NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2020-00038

DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP
DEMANDADOS : MABEL MUÑOZ Y OTROS

Se agregan las contestaciones a la demanda que en nombre propio efectúan las siguientes personas, con manifestación de oposición:

- HUMBERTO GARCIA BONILLA.
-LUZ MYRIAM GOMEZ TIBACUY Y ALVARO GUCANEME DUARTE

Igualmente se incorpora la contestación dada por la señora -ANA CECILIA GUCANEME DUARTE.

De todas las anteriores se corre traslado a la parte demandante.

Notifiquese

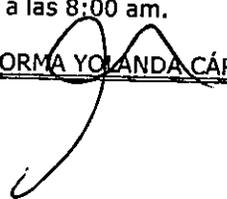
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 09 de 07 de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 27 de
la misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria


NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA
Quipile Cundinamarca, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00012

DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP
DEMANDADOS : VICTOR MANUEL DAZA DIAZ Y ANT

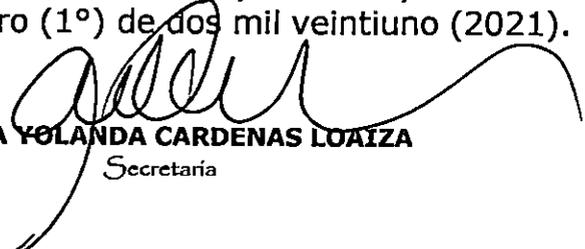
Se incorpora depósito judicial por valor de \$15.812. 480.00

Notifíquese

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA
Quipile-Cundinamarca, 09 de 07 de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No 27 de
la misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria
NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Quipile, Cundinamarca Julio 8 de 2021, En la fecha ingresa al despacho el presente proceso Verbal Especial Imposición de Servidumbre de Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAURENTINO SUAREZ CRUZ Y OTROS, informando que observado el auto de admisión de la demanda el cual fue notificado por estado No 26 publicado el día 2 de julio del año que avanza en la Página de la Rama Judicial, observa que por error de digitación quedo marzo cuatro (4) de 2021 y la fecha de admisión de la misma es Julio Primero (1º) de dos mil veintiuno (2021). **SIRVASE PROVEER.**


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIPILE CUNDINAMARCA

Quipile, Cundinamarca, ocho (08) de Julio dos mil veinte uno (2.021)

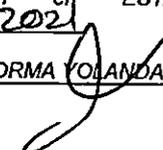
REF : IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00107
DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAURENTINO SUAREZ CRUZ Y OTROS.

En atención al informe secretarial que antecede, procede este despacho a corregir el error advertido en atención a lo que reza el artículo 286 CGP. *"Toda Providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*. Por lo anterior la fecha real de la Providencia que ADMITIO la demanda de la referencia es Julio Primero (1º) de dos mil veintiuno (2021) y no como quedo en el auto Marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA			
NOTIFICACION POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada		
por anotación en	ESTADO	No	Hoy
09-07-2021		27	
La Secretaria	NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA		



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00109

**DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S.
ESP**

DEMANDADOS : CARLOS JULIO ZUBIETA MARTINEZ Y OTROS

Encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA , incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP identificada con NIT No.901.030.996-7 , en contra de: CARLOS JULIO ZUBIETA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía número 80.216.687 ,titular inscrito del 10% del derecho real de dominio, OLGA LUCIA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía número 52.105.560, titular inscrito del 10% de derecho real de dominio, LUIS EDUARDO ZUBIETA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.699.630, titular inscrito del 10% del derecho real de dominio , DORIS ZUBIETA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía número 52.528.586,titular del 10% del derecho real de dominio, SANDRA MILENA ZUBIETA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía número 52.193.746,titular del 10% de derecho real de dominio, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON ZUBIETA OVALLE quien se identificó con la cedula de ciudadanía número 360.320 y titular del 50% de derecho real de dominio, del bien objeto de demanda que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado “ FINCA SANTA ELENA” , con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-58449 de la ORIP FACATATIVA,cédula catastral No. 559600000000010004200000000,ubicado en la Vereda Oriente , Municipio de Quipile , Departamento de Cundinamarca.

Dese el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su artículo 376, notifíquese en forma personal a los demandados determinados y córraseles traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

Para notificar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON ZUBIETA OVALLE, realícese el correspondiente EMPLAZAMIENTO (Decreto 806 de 2020).

Previamente , para acreditar el fallecimiento del señor RAMON ZUBIETA OVALLE ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que a costa del demandante suministre para este proceso el certificado de defunción.

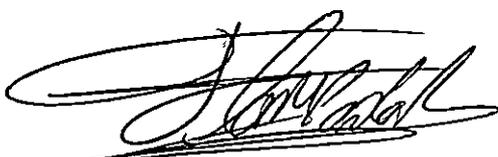
De conformidad con la solicitud y en aplicación del artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria. OFICIESE.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, y la segunda petición especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. (Esta decisión es recurrible C-220-20 Corte Constitucional). Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconoce como apoderado judicial de la entidad demandante, al Dr. WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 09 de 07 de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 21 de
la misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria

NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA**

Quipile Cundinamarca, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00110

**DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S.
ESP**

**DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEOPOLDO
BERNAL Y OTRO**

Encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA , incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP identificada con NIT No.901.030.996-7 , en contra de: HEREDEROS INTERMINADOS DEL SEÑOR LEOPOLDO BERNAL quien se identificó con la cedula de ciudadanía número 363.230 y figura como titular del derecho real de dominio, y EPIMENIO BERNAL SEGURA identificado con cedula de ciudadanía número 362.244, en calidad de poseedor del bien objeto de demanda que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado “ LOTE EL OCOBO ” , con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-103727 de la ORIP FACATATIVA, cédula catastral No. 55960000000005019400000000, ubicado en la Vereda La Joya , Municipio de Quipile , Departamento de Cundinamarca.

Dese el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su artículo 376, notifíquese en forma personal al demandado determinado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

Para notificar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEOPOLDO BERNAL , realícese el correspondiente EMPLAZAMIENTO (Decreto 806 de 2020).

Previamente , para acreditar el fallecimiento del señor LEOPOLDO BERNBAL ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que a costa del demandante suministre para este proceso el certificado de defunción.

De conformidad con la solicitud y en aplicación del artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria. OFICIESE.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, y la segunda petición especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. (Esta decisión es recurrible C-220-20 Corte Constitucional). Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconoce como apoderado judicial de la entidad demandante, al Dr. WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

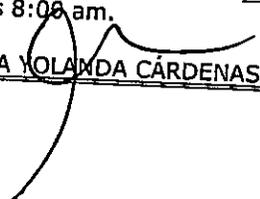


FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 09 de 07 de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 27 de
la misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria


NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA**

Quipile Cundinamarca, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00111

**DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S.
ESP**

**DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE AUDILIO
MUÑOZ Y OTRO**

Encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA , incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP identificada con NIT No.901.030.996-7 , en contra de: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR AUDILIO MUÑOZ quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 361.318 y figura como titular inscrito de derecho real de dominio, y ABEL MUÑOZ SALDAÑA identificado con cedula de ciudadanía número 79.062.671 , en calidad del poseedor del bien objeto de demanda que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado “FINCA SANTA ISABEL” , con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-1669 de la ORIP FACATATIVA, cédula catastral No. 559600000000050207000000000, ubicado en la Vereda Candelaria, Municipio de Quipile , Departamento de Cundinamarca.

Dese el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su artículo 376, notifíquese en forma personal al demandado determinado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

Para notificar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE AUDILIO MUÑOZ realícese el correspondiente EMPLAZAMIENTO (Decreto 806 de 2020).

Previamente, para acreditar el fallecimiento del señor AUDILIO MUÑOZ oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que a costa del demandante suministre para este proceso el certificado de defunción.

De conformidad con la solicitud y en aplicación del artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria. OFICIESE.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, y la segunda petición especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. (Esta decisión es recurrible C-220-20 Corte Constitucional). Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconoce como apoderado judicial de la entidad demandante, al Dr. WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 09 de 09 de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 27 de
la misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria

NORMA YOLANDA CARDENAS L.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA**

Quipile Cundinamarca, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00112

**DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S.
ESP**

**DEMANDADOS : ALVARO GALINDO CHAVES y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE ADAN GALINDO RIVERA.**

Encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA , incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP identificada con NIT No.901.030.996-7 , en contra de: ALVARO GALINDO CHAVES identificado con cedula de ciudadanía número 80.311.117 en calidad de nudo propietario, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ADAN GALINDO RIVERA quien se identificó con cedula de ciudadanía número 2.961.019 e calidad de usufructuario , del bien objeto de demanda que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado “ FINCA PATIO BONITO ” , con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-63899 de la ORIP FACATATIVA, cédula catastral No. 55960000000005019700000000, ubicado en la Vereda Candelaria, Municipio de Quipile , Departamento de Cundinamarca.

Dese el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su artículo 376, notifíquese en forma personal al demandado determinado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

Para notificar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADAN GALINDO RIVERA realícese el correspondiente EMPLAZAMIENTO (Decreto 806 de 2020).

Previamente, para acreditar el fallecimiento del señor ADAN GALINDO RIVERA ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que a costa del demandante suministre para este proceso el certificado de defunción.

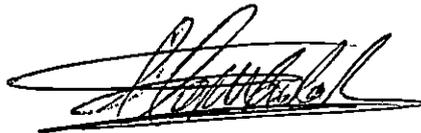
De conformidad con la solicitud y en aplicación del artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria. OFICIESE.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, y la segunda petición especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. (Esta decisión es recurrible C-220-20 Corte Constitucional). Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconoce como apoderado judicial de la entidad demandante, al Dr. WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 07 de 07 de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 27 de
la misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria


NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.